

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

Bogotá D.C., 14-03-2017

Señor  
ANDERSON BALLESTEROS SANCHEZ  
[asocodespsan@hotmail.com](mailto:asocodespsan@hotmail.com)  
Terminal de transportes oficina 105  
San Gil- Santander

Asunto: Transporte. Tarifas transporte colectivo

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de Oficio N° 20173030016832 de 2017, se realiza consulta relacionada con la variación de las tarifas para el servicio de transporte colectivo, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, en sus artículos 29 y 30, establece:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

*"Artículo 29. En su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte*

*Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular." (Negrillas fuera de texto)*

Así mismo, el Decreto 2660 de 1998 "Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto", derogado parcialmente por el Decreto 1047 de 2014, señala:

*"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.*

*Artículo 2°. Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.*

*Artículo 3°. El Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.*

*Artículo 4°. Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias". (Negrillas fuera de texto)*

Así las cosas, en virtud del artículo 3° del precitado Decreto, fue expedida la Resolución 4350 de 1998 "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de

51



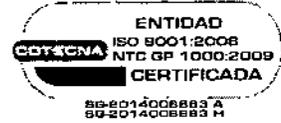
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

*costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto", establece:*

*"ARTÍCULO 1º. En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.*

*ARTÍCULO 2º. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:*

*1.1. Costos variables:*

*1.1.1. Combustible.*

*1.1.2. Lubricantes.*

*1.1.3. Llantas.*

*1.1.4. Mantenimiento.*

*1.1.5. Salarios y prestaciones.*

*1.1.6. Servicios de estación.*

*1.2. Costos fijos:*

*1.2.1. Garaje.*

*1.2.2. Gastos de administración y rodamiento.*

*1.2.3. Impuestos.*

*1.2.4. Seguros.*

*1.3. Costos de capital:*

*1.3.1. Recuperación de capital.*

*1.3.2. Rentabilidad.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

**ARTÍCULO 3º.** *Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:*

1. *Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio:*

*\*Kilómetros recorridos por mes, día y recorrido o carrera.*

*\*Kilómetros por día recorridos sin pasajero. (Para el caso de taxi individual).*

*\*Número de días trabajados por mes.*

*\*Número de recorridos o carreras por día.*

*\*Número de pasajeros movilizados por recorrido, día y mes.*

*\*Longitud promedio de la carrera (para el caso de taxi individual).*

*Estos parámetros se deben obtener a través de un estudio, el cual debe realizarse durante tres (3) días, incluyendo un (1) día festivo.*

*Si en algunas ciudades, por su tamaño o complejidad no se pueda realizar el estudio al ciento por ciento (100%) de las rutas y del parque automotor, se podrá utilizar cualquier método estadístico de muestreo aplicable a esta clase de estudios, siempre y cuando la muestra resultante sea confiable y representativa.*

*Tabulada y procesada la información recolectada durante los tres (3) días, se procederá a establecer los parámetros de operación que conforman la estructura de costos.*

2. *Parque automotor.*

2.1. *Determinar el total del parque automotor que opera dentro de la jurisdicción, estableciendo como mínimo clase, marca, modelo, placa y capacidad del vehículo.*

2.2. *Establecer el vehículo o vehículos tipo o más representativo para elaborar la estructura de costos.*



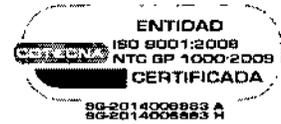
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

### 3. Rutas autorizadas.

*Determinar el total de las rutas legalmente autorizadas a las empresas, estableciendo como mínimo: Empresa autorizada, acto administrativo, ruta autorizada, distancia de la ruta, tiempo promedio de ruta y tipo de vehículo autorizado.*

### 4. Investigación precios y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos.

*Para desarrollar este punto se requiere realizar encuestas en:*

*\*Estaciones de servicio.*

*\*Distribuidores de llantas.*

*\*Almacenes distribuidores de repuestos.*

*\*Talleres automotores.*

*\*Concesionario de vehículos.*

*\*Empresas de transporte.*

*\*Oficinas de tránsito municipal.*

### 5. Elaboración de la estructura de costos y cálculo de la tarifa técnica.

*Con base en la investigación de los precios de los insumos y sus respectivas frecuencias de cambio o rendimientos, así como los parámetros obtenidos mediante estudio técnico se procederá a conformar la estructura de costos así:*

#### 5.1. Costos variables:

##### 5.1.1. Combustible:

$$$/mes = (\$/km) \times (km/mes)$$

##### 5.1.2. Lubricantes:



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

*El valor total \$/km por el rubro de lubricantes, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

#### **5.1.3. Llantas:**

*El valor total \$/km por el rubro de llantas, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

#### **5.1.4. Salario y prestaciones**

#### **5.1.5. Mantenimiento:**

*El valor \$/km correspondiente a este rubro resulta de aplicar un modelo matemático a la matriz de mantenimiento compuesta por las partes, piezas o repuestos, frecuencia de cambio y precios de los mismos del vehículo tipo que se está analizando.*

*El valor total \$/km, es la sumatoria del valor de cada repuesto sumado al valor de la mano de obra por instalación o reparación, dividido por la respectiva frecuencia de cambio.*

*El valor \$/mes, resulta de multiplicar el valor total \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

#### **5.1.6. Servicios de estación:**

*El valor total \$/km por el rubro de servicios de estación, se obtiene de la suma de los valores \$/km de cada ítem mencionado y el valor \$/mes resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

#### **5.2. Costos fijos:**



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

5.2.1. *Garaje:*

5.2.2. *Impuestos:*

5.2.3. *Administración:*

5.2.4. *Seguros:*

*El valor \$/mes para cada rubro resulta de multiplicar \$/km por kilómetros recorridos en el mes. A su vez, el valor \$/pasajero se obtiene dividiendo el valor mensual entre el número de pasajeros movilizados al mes.*

*5.3. Costos de capital: Modificado por el art. 1, Resolución 392 de 1999.*

*Para determinar este rubro se aplica la siguiente fórmula:*

$$CK \text{ anual} = (Va \times (1 + r)^n \times r) - (Vs \times r) (1 + r)^n - 1$$

*Donde:*

*CK: Costo de capital.*

*Va: Valor comercial del vehículo para el año de estudio.*

*n: vida útil del vehículo (20 años).*

*Vs: Valor de salvamento: 30% del Va.*

*r: Tasa de interés real =  $1 + k - 1 + f$*

*k: Tasa promedio anual de colocación*

*f: Tasa promedio anual de inflación*

*El costo de capital anual se divide por doce (12) meses, obteniéndose así el costo mensual.*

*Este valor se puede presentar clasificándolo en recuperación de capital y rentabilidad, así:*



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

$$R = Va \times 0.70 \times r$$

$$RC = CK - R$$

*Donde:*

*R: Rentabilidad*

*RC: Recuperación de capital*

*La base para la fijación de las tarifas en la jurisdicción será:*

*Para el caso del transporte colectivo, la sumatoria de los \$/pasajero de los costos variables, costos fijos y costos de capital.*

*Para el caso del transporte individual, será:*

*Banderazo + (valor cada x Número de caídas) o*

*Banderazo + (valor unidades x el número de unidades)*

*Donde:*

*Para establecer el valor de cada caída o de la unidad del taxímetro se aplica siguiente fórmula: Modificado por la Resolución del Min. Transporte 392 de 1999*

*\$/km: sumatoria de los \$/km de los costos variables, fijos y de capital.*

*Para el caso de ciudades donde no se preste el servicio con taxímetro, el valor de la carrera será:*

*Valor del banderazo + (\$/km x distancia recorrida).*

*La autoridad competente podrá establecer previamente las distancias entre los principales orígenes y destinos dentro de su jurisdicción.*

*(Nota: La Fórmula utilizada para establecer el valor de cada caída o valor de la unidad del taxímetro, fue Modificada por la Resolución 392 de 1999 artículo 1° del Ministerio de Transporte).*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

*ARTÍCULO 4º. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.*

La Resolución 392 de 1999 *“Por la cual se modifica la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”,* dispone:

*“ARTÍCULO 1º. Modificar la fórmula de que trata el artículo tercero, numeral 5.3 de la Resolución 4350 de 1998 utilizada para establecer el valor de cada caída o valor de la unidad del taxímetro, la cual quedará así:*

*Valor caída (\$/Km)*

*O = \_\_\_\_\_ X distancia en metros de cada caída o unidad*

*Valor unidad 1000”*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”,* establece:

*“Artículo 2.2.1.1.12.1. Factor para determinar la tarifa. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.*

*Artículo 2.2.1.1.12.2. Incrementos de la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.*

*Artículo 2.2.1.1.12.3. Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340086181



14-03-2017

*concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos"*

**Respuesta:**

En virtud de las disposiciones expuestas, señala este Despacho que es obligatorio para las autoridades competentes, realizar el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los factores anteriormente citados, así como las fórmulas respectivas, para de esta manera establecer el valor de dichas tarifas y su posterior actualización.

En consecuencia, es preciso manifestar que las empresas de transporte público habilitadas bajo la modalidad de servicio colectivo, deberán cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad local y no será viable variación alguna.

Así las cosas, en el evento en que se presente la situación descrita en su escrito de consulta, se estará ante una vulneración a las normas de transporte, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996 informando a la autoridad de transporte local, para que está proceda de conformidad con lo allí estipulado.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cardialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello   
Revisó: Claudia Montoya Campuzano   
Fecha de elaboración: Marzo de 2017  
Número de radicado que responde: 20173030016832  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )